C/2025/2790

16.5.2025

# Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo en los asuntos AT.40721 — Microsoft Teams y AT.40873 — Microsoft Teams II

(C/2025/2790)

## 1. Introducción

1) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado ([1]), la Comisión puede decidir –en los casos en los que se disponga a adoptar una decisión que ordene la cesación de una infracción y que las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las dudas que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar– que dichos compromisos sean obligatorios para las empresas. La decisión podrá adoptarse por un período de tiempo determinado y en ella constará que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión publicará un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos. Los terceros interesados podrán presentar sus observaciones en un plazo que fijará la Comisión.

## 2. Resumen del asunto

2) El 25 de junio de 2024, la Comisión adoptó un pliego de cargos relativo a una infracción continuada del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tratado») y del artículo 54 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»). El pliego de cargos constituye un análisis preliminar en el sentido del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.

3) En el pliego de cargos se concluyó con carácter preliminar que Microsoft abusó de su posición dominante al vincular su herramienta de comunicación y colaboración unificada Software-as-a-Service («SaaS»), Teams, a sus aplicaciones dominantes de productividad SaaS para uso profesional, Word, Excel, PowerPoint y Outlook (en lo sucesivo, los «productos vinculantes»).

4) Al menos desde 2019, los clientes no podían obtener los productos vinculantes, que se venden dentro de las suites Office 365 y Microsoft 365 (en lo sucesivo, «O365/M365»), sin Teams. Esto proporcionó a Teams una ventaja de distribución que los competidores no pudieron contrarrestar y que se vio agravada por la limitada interoperabilidad entre los productos de Microsoft y las soluciones de sus competidores.

5) Durante la investigación, Microsoft aplicó unilateralmente cambios en su conducta, en particular introduciendo versiones de las suites O365/M365 sin Teams para trabajadores del conocimiento y de primera línea, a un precio inferior al de las suites con Teams, primero en el EEE (2023) y luego en todo el mundo (2024). En el pliego de cargos se concluyó con carácter preliminar que estos cambios, evaluados en su totalidad, eran insuficientes para poner fin a la infracción y sus efectos.

## 3. Contenido fundamental de los compromisos ofrecidos

6) Microsoft no está de acuerdo con el pliego de cargos de la Comisión. No obstante, más allá de sus cambios unilaterales, ha ofrecido compromisos con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003, para responder a las dudas de la Comisión en materia de competencia. Los elementos clave de los compromisos son los siguientes:

   a) Microsoft ofrecerá a los clientes que adquieran en el EEE (en lo sucesivo, «clientes del EEE») versiones de sus suites O365/M365 para trabajadores del conocimiento («suites cubiertas») sin Teams («suites sin Teams») y lo hará a un precio inferior a las correspondientes suites cubiertas que incluyen Teams («precio delta») ([2]). El precio delta de las suites sin Teams más amplias será superior al precio delta que resulta de los cambios unilaterales aplicados por Microsoft. El precio de Teams será igual o superior al precio delta. Los porcentajes de descuento ofrecidos en Teams o en suites cubiertas no superarán los porcentajes de descuento ofrecidos en las suites sin Teams.

([1]) DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del TFUE. Ambos conjuntos de disposiciones son sustancialmente idénticos. A efectos de la presente Comunicación, las referencias a los artículos 101 y 102 del TFUE se entenderán hechas a los artículos 81 y 82 del Tratado CE cuando proceda.

([2]) Entendemos que Microsoft tiene la intención de armonizar a escala mundial las ofertas y precios de sus suites.

b) Se permitirá a los clientes del EEE implementar las suites sin Teams en centros de datos en todo el mundo. Se brindará a los clientes del EEE con contratos a largo plazo oportunidades recurrentes para cambiarse a suites sin Teams.

c) Para funcionalidades específicas, Microsoft permitirá el acceso a los productos y servicios identificados de Microsoft y sus sucesores para los competidores de Teams y terceros que permitan la interoperabilidad entre los competidores de Teams y dichos productos y servicios, así como la interoperabilidad efectiva.

d) Microsoft permitirá a los competidores de Teams integrar las aplicaciones web de Office (Word, Excel y PowerPoint) para proporcionar una funcionalidad equivalente en términos de visualización, edición, colaboración, presentación y experiencias «en directo», tal como estas aplicaciones web de Office proporcionan a Teams.

e) Microsoft permitirá a los competidores de Teams integrarse de forma prominente en los productos vinculantes.

f) Microsoft permitirá a los clientes del EEE extraer sus datos de mensajería en Teams para su uso en una solución alternativa, en caso de que deseen utilizar una solución alternativa en lugar de Teams o paralelamente a Teams.

g) La duración de los compromisos será de siete años a partir de la fecha efectiva, excepto en lo referente a las disposiciones sobre interoperabilidad y portabilidad de los datos, que tendrán una duración de diez años. Microsoft nombrará a un administrador encargado de la supervisión para controlar el cumplimiento de los compromisos y mediar en caso de litigio. Si persiste alguna duda, el litigio será objeto de un arbitraje acelerado.

7) La versión completa de los compromisos puede consultarse, en inglés, en el sitio web de la Dirección General de Competencia:

https://ec.europa.eu/competition-policy/index_en

## 4. **Invitación a formular observaciones**

8) A reserva de la prueba de mercado, la Comisión se propone adoptar una decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 por la que se declaren vinculantes los compromisos resumidos anteriormente y publicados en el sitio web de la Dirección General de Competencia.

9) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos. La Comisión deberá recibir dichas observaciones a más tardar en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación. Asimismo, se ruega a los terceros interesados que faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual la información que consideren secreto comercial y otros pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por un resumen no confidencial o por la indicación «secretos comerciales» o «confidencial».

10) Es preferible motivar las respuestas y las observaciones, que deberán exponer los hechos relevantes. En el caso de que encuentre algún problema en cualquier parte de los compromisos propuestos, la Comisión le ruega que sugiera posibles soluciones.

11) Las observaciones pueden enviarse a la Comisión con los números de referencia **AT.40721 — Microsoft Teams** y **AT.40873 — Microsoft Teams II** por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu) o por correo postal a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Acuerdos y Prácticas Restrictivas
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË